

Observaciones durante la prueba

15. Las siguientes observaciones deben hacerse durante la prueba:

- a) momento de producción de las llamas, duración y extensión de las mismas;
- b) producción de humo y otros productos de combustión así como una evaluación relativa de su severidad;*
- c) daños sufridos por recubrimientos de cubierta.

Clasificación del recubrimiento de cubierta

16. El recubrimiento de cubierta deberá clasificarse como que "no prende fuego fácilmente" si con ninguna de las dos muestras se presenta llamas continuas durante la prueba. Toda llama que dure 10 segundos o más después de aplicar localmente la llama de prueba deberá ser considerada como llama continua.

28 de noviembre de 1968
Punto 9 del Orden del Día

RESOLUCION A.166(ES.IV)

DIRECTRICES SOBRE EVALUACION DE LOS RIESGOS
DE INCENDIO TIPICOS DE LOS MATERIALES

LA ASAMBLEA,

TOMANDO NOTA del Artículo 16(i) de la Convención de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental por lo que se refiere a las funciones de la Asamblea,

TOMANDO NOTA TAMBIEN de la Recomendación 11 de la Conferencia Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960,

DESEANDO ASEGURAR uniformidad en la evaluación de las propiedades de riesgo de incendio de los materiales,

HABIENDO CONSIDERADO las Directrices aprobadas por el Consejo de Seguridad Marítima en su decimoséptimo período de sesiones,

* Los métodos de medición de la densidad del humo y otros productos de combustión se están investigando actualmente

RECOMIENDA que hasta que sean terminados otros estudios técnicos que permitan uniformidad en los procedimientos de prueba, las Administraciones deberán aplicar las siguientes directrices al pronunciarse sobre las características de propagación de la llama de los materiales de superficie y acabado:

- a) Al evaluar la propagación de la llama del material, las Administraciones deben emplear el método nacional de prueba que se utilice corrientemente para los materiales de construcción a condición de que el procedimiento sea capaz de proporcionar información sobre el comportamiento de las superficies y condiciones de incendio que puedan presentarse de hecho a bordo de un buque;
- b) sólo los materiales que demuestren un buen rendimiento de acuerdo con la clasificación nacional deberán ser considerados como materiales que satisfacen la propiedad de baja propagación de la llama para ser utilizados a bordo de los buques;
- c) si los materiales desprenden una cantidad importante de humo durante la prueba no deben ser considerados como materiales con una característica satisfactoria de "baja propagación de la llama". Se anima a las Administraciones a que establezcan o adapten procedimientos de prueba para medir o evaluar la propiedad de emisión de humo;
- d) por lo que se refiere a la toxicidad, los laboratorios de pruebas contra incendios no están equipados por lo general actualmente para evaluar esta propiedad. Las Administraciones deberían hacer que para este problema se utilizaran las instalaciones en el sector de la ciencia médica. No se pueden ofrecer directrices que puedan ser útiles para la determinación de la toxicidad, pero las Administraciones deberían tener en cuenta que las medidas tomadas en la fabricación para mejorar la "baja propagación de la llama" en algunos casos tienden a incrementar la toxicidad en el material fabricado.

RUEGA al Comité de Seguridad Marítima que continúe estudiando este tema.

AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a enmendar las directrices si de dicho estudio resulta necesario.

28 de noviembre de 1968
Punto 9 del Orden del Día